

Resolución Gerencial N° 043-2025-MDP/GM

Pichari, 19 de febrero del 2025

VISTO:

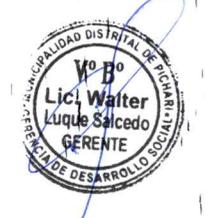


El Informe N° 002-2025-MDP/GES/SPSS/COMPROMISO 1/JDQ, de fecha 10 de febrero de 2025, Informe N° 145-2025-MDP/GDS/SPSS/WLB-S (e), de fecha 10 de febrero de 2025, Informe N° 0221-2025-MDP/GDS/WLS-G, de fecha 10 de febrero de 2025, Opinión Legal N° 171-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 19 de febrero de 2025, documentos en (18) folios, sobre la solicitud de aprobación del Plan de Trabajo 2025 denominado: **"PORCENTAJE DE GESTANTES QUE RECIBEN VISITAS DOMICILIARIAS OPORTUNAS Y COMPLETAS POR ACTOR SOCIAL A PARTIR DEL II TRIMESTRE DE EMBARAZO"**, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Precisando que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias"*;



Que, conforme establecen los artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su jurisdicción; las municipalidades promueven el desarrollo local, con el objeto de facilitar la competitividad local y proporcionar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, señala que se dispone, en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, han asignado recursos en el presupuesto Institucional del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 516, 000 000.00 (Quinientos dieciséis millones y 00/100 soles, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de los fines del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) correspondiente al tramo I y tramo II del año 2024. La transferencia de los recursos autorizados por el presente numeral se aprueba mediante el Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados. El Decreto Supremo que trasfiere los recursos se publican hasta el 30 de abril de 2025;

Que, el Programa de Incentivo a la Mejora de Gestión Municipal, brinda a los Gobiernos Locales incentivos monetarios para el cumplimiento de metas, siendo una de ellas la ejecución de las visitas domiciliarias por el actor social, el cual se viene ejecutando desde el 2019 para combatir y reducir la anemia en los gestantes, niñas y niños hasta los 12 meses de edad, con el objetivo de incidir sobre los hábitos y estilos de vida saludable en la gestante, madre, padre o cuidador de la niña o niño y reducir la morbilidad materno neonatal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 241-2024-MINSA, aprueban los “Lineamientos para la implementación de visitas domiciliarias por actores sociales para promover la salud materna y el desarrollo infantil temprano”;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 118-2016-CR/GRC.CUSCO de fecha 12 de diciembre de 2016, se establece como una prioridad de política pública regional de lucha contra la desnutrición crónica infantil y la anemia, con énfasis en el desarrollo infantil temprano, en el marco de la estrategia nacional de desarrollo e inclusión con participación activa de los actores y gobiernos locales;

Que, asimismo mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0337-2024-GR-CUSCO/GR, aprueba el Sello Regional por la Primera Infancia e Inclusión Social “Allin Kawsay” (2024-2025) el mismo que tiene como objetivo general, promover que los gobiernos locales de la región de Cusco ejecuten intervenciones estratégicas para contribuir en la reducción sostenible de la desnutrición crónica, anemia materno infantil y cierre de brechas de inclusión social durante los años 2024 al 2025;

Que, con Informe N° 002-2025-MDP/GES/SPSS/COMPROMISO 1/JDQ, de fecha 10 de febrero de 2025, el Coordinador de Visitas domiciliarias, remite a la Subgerencia de Programas y Servicios Sociales, el Plan de Trabajo 2025, denominado: **“PORCENTAJE DE GESTANTES QUE RECIBEN VISITAS DOMICILIARIAS OPORTUNAS Y COMPLETAS POR ACTOR SOCIAL A PARTIR DEL II TRIMESTRE DE EMBARAZO”**, para su evaluación; quien mediante Informe N° 145-2025-MDP/GDS/SPSS/WLB-S, de fecha 10 de febrero de 2025, eleva el citado Plan a la Gerencia de Desarrollo Social;

Que, mediante Informe N° 0221-2025-MDP/GDS/WLS-G, de fecha 10 de febrero de 2025, el Gerente de Desarrollo Social, eleva el Plan de Trabajo denominado: **“PORCENTAJE DE GESTANTES QUE RECIBEN VISITAS DOMICILIARIAS OPORTUNAS Y COMPLETAS POR ACTOR SOCIAL A PARTIR DEL II TRIMESTRE DE EMBARAZO”**; indicando que el objetivo fundamental es la de promover la verificación del estado de salud materno y del bebé, identificando riesgos para la atención oportuna y reforzar prácticas saludables para el cuidado de su embarazo a partir de las 14 semanas de embarazo hasta los 40 semanas de embarazo (II y III trimestre), a fin de lograr que las gestantes reconozcan la importancia de acudir a sus atenciones prenatales, reconozca las señales de peligro para acudir inmediatamente al establecimiento de salud;

Que, el Plan de Trabajo 2025, denominado: **“PORCENTAJE DE GESTANTES QUE RECIBEN VISITAS DOMICILIARIAS OPORTUNAS Y COMPLETAS POR ACTOR SOCIAL A PARTIR DEL II TRIMESTRE DE EMBARAZO”**, tiene como objetivo principal: promover la verificación del estado de salud de la madre gestante y del bebé, identificando riesgos para la atención oportuna y reforzar prácticas saludables para el cuidado de su embarazo a partir de las 14 semanas de embarazo hasta los 40 semanas de embarazo (II y III trimestre), a fin de lograr que las gestantes reconozcan las señales de peligro para acudir inmediatamente al establecimiento de salud, asimismo implementar talleres de capacitación y sesiones demostrativas con la finalidad de promover la adecuada alimentación y suplementación en gestantes a partir del II trimestre, los cuales en conformidad a los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 241-2024-MINSA;

Que, el numeral 6.4 del artículo 71° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que *“es competencia municipal difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales”*;

Que, mediante Opinión Legal N° 171-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien luego de haber realizado el análisis fáctico y jurídico correspondiente, OPINA que es PROCEDENTE la aprobación del Plan De Trabajo 2025, denominado: **“PORCENTAJE DE GESTANTES QUE RECIBEN VISITAS DOMICILIARIAS OPORTUNAS Y COMPLETAS POR ACTOR SOCIAL A PARTIR DEL II TRIMESTRE DE EMBARAZO”**, cuyo objetivo fundamental es la verificación del estado de salud de la madre gestante y del bebé, identificando riesgos para la atención oportuna y reforzar practicas saludables para el cuidado de su embarazo a partir de las 14 semanas de embarazo hasta los 40 semanas de embarazo (II y III trimestre); implementando talleres de capacitación y sesiones demostrativa para promover la adecuada alimentación y suplementación en gestantes a partir del II trimestre;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece el *“Principio de presunción de veracidad”*, el mismo que es concordante con el artículo 51° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, opiniones y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la veracidad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la idoneidad del Plan de Trabajo 2025, presentado al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución;

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado el Plan de Trabajo objeto del presente acto, habiéndose emitido sendos documentos concluyendo por su viabilidad, factibilidad y/o procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en sus aspectos técnicos, presupuestales o normativos, sobre cuya base conlleva a la formalización del acto resolutorio aprobatorio, siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes sobre los que se basa el presente acto resolutorio, son de responsabilidad de sus emisores, asimismo, el presente acto resolutorio aprobatorio no constituye convalidación de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas y/o presupuestales que resulten aplicables, en esa misma línea tampoco constituye autorización para su inobservancia, dado que los órganos administrativos correspondientes deberán observar las normas aplicables para su ejecución presupuestaria orientado al logro de los fines y objetivos para el cual fueron asignados;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, concordante con el artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Plan de Trabajo denominado: **“PORCENTAJE DE GESTANTES QUE RECIBEN VISITAS DOMICILIARIAS OPORTUNAS Y COMPLETAS POR ACTOR SOCIAL A**

PARTIR DEL II TRIMESTRE DE EMBARAZO, para el cumplimiento de indicadores y metas sociales, con un presupuesto total de **S/ 76, 540.00 (Setenta y seis mil quinientos cuarenta con 00/100 soles)**, afecto a la Meta 001, con la finalidad de cumplir con las actividades programadas, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población a la que atiende y en cumplimiento de sus funciones definidas, conforme al cuadro siguiente:

N°	ACTIVIDAD/ PROYECTO	CLASIFICADOR DE GASTOS	DESCRIPCION DE SERVICIO / PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNIDAD	COSTO TOTAL
1	ACCIONES DE MUNICIPIOS QUE PROMUEVEN LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA CON ENFASIS EN MATERNIDAD SALUDABLE, FAMILIA	2.3.27.59	Asignación de propinas o estipendios para el cumplimiento de metas sociales	Global	Global	S/ 67.540.00	S/ 67.540,00
		2.3.29.11	Logación de servicios realizados por persona natural	Global	Global	S/ 9000.00	S/ 9.000,00
TOTAL							S/ 76.540,00

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la ejecución del Plan de Trabajo 2025, denominado: **"PORCENTAJE DE GESTANTES QUE RECIBEN VISITAS DOMICILIARIAS OPORTUNAS Y COMPLETAS POR ACTOR SOCIAL A PARTIR DEL II TRIMESTRE DE EMBARAZO"**, se ejecutara bajo la supervisión de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos y normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c.
Archivo
CRR/wpb
21.02.25



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION -CUSCO
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4